

**REGLAMENTO (CEE) Nº 717/90 DEL CONSEJO**  
de 22 de marzo de 1990

**por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un producto químico**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el producto contemplado en el presente Reglamento es objeto de una suspensión de los derechos del arancel aduanero común hasta el 31 de marzo de 1990 debido principalmente a la falta de una producción comunitaria equivalente; que un estudio del mercado comunitario ha revelado que dicha producción estará disponible en los próximos meses; que, en estas condiciones, es de interés para la Comunidad prorrogar durante un período limitado la suspensión del producto en cuestión,

*Artículo 1*

Para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1990, el derecho autónomo del arancel aduanero común relativo al producto que figura en Anexo queda fijado en cero.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1990.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. FLYNN

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 3903 90 00	Copolímero, compuesto en su totalidad por anhídrido maleico y estireno, o compuesto en su totalidad por anhídrido maleico, estireno y un monómero acrílico, conteniendo o no copolímero en bloque de estireno-butadieno, en una de las formas señaladas en la nota 6 b) del capítulo 39	0